

Medellín, 24/06/2022

EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

Los señores **CARLOS MARIO QUIROZ MORALES, GUILLERMO LEON SIERRA RESTREPO REINALDO AUGUSTO SIERRA RESTREPO, FRANCISCO ANTONIO SIERRA RESTREPO**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. **70136849, 71905647, 71906609, 71905815**, respectivamente, radicaron el 18 de septiembre de 2012, en el Catastro Minero Colombiano la solicitud de Formalización Minera con placa No. **NII-14521**, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó el Resolución No. **2022060030629 del 16 de mayo del 2022**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(...) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO EXPRESO por parte de los señores **GUILLERMO LEON SIERRA RESTREPO y FRANCISCO ANTONIO SIERRA RESTREPO**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. **71905647 y 71905815**, respectivamente, dentro del trámite la Solicitud de Formalización Minera con placa No. **NII-14521**, presentada el día 18 de septiembre de 2012, por los señores **CARLOS MARIO QUIROZ MORALES, GUILLERMO LEON SIERRA RESTREPO REINALDO AUGUSTO SIERRA RESTREPO, FRANCISCO ANTONIO SIERRA RESTREPO**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. **70136849, 71905647, 71906609, 71905815**, respectivamente, en el Catastro Minero Colombiano, para explotación económica de un yacimiento de **ANHIDRITA, ARCILLAS, ARENAS, ARENISCAS, ASFALTO NATURAL, AZUFRE, BENTONITA, CALCITA, CAOLIN, CARBÓN, CONCENTRADOS MINERALES DE IRIDIO, CORINDON, CUARZO, DOLOMITA, ESMERALDA, FELDESPATOS, FLUORITA, GRAFITO, GRANATE, GRANITO, GRAVAS, MAGNESITA, MARMOL Y TRAVERTINO, MICA, MINERALES DE ALUMINIO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ANTIMONIO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE BARIO, MINERALES DE BORO, MINERALES**



DE CIRCONIO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBALTO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE CROMO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ESTAÑO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE HIERRO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE LITIO , MINERALES DE MANGANESO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MERCURIO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE POTASIO, MINERALES DE SODIO, MINERALES DE TANTALIO, MINERALES DE TIERRAS RARAS, MINERALES DE TITANIO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE VANADIO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE WOLFRAMIO (TUNGSTENO) Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES Y CONCENTRADOS DE TORIO, MINERALES Y CONCENTRADOS DE URANIO, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS, OTRAS PIEDRAS SEMIPRECIOSAS, OTRAS ROCAS METAMÓRFICAS, OTRAS ROCAS Y MINERALES DE ORIGEN VOLCANICO, PIEDRA POMEZ, PIRITA, PIZARRA, RECEBO, ROCA FOSFATICA, ROCA O PIEDRA CALIZA, ROCA O PIEDRA CORALINA, ROCAS DE CUARCITA, ROCAS DE ORIGEN VOLCÁNICO, PUZOLANA, BASALTO, SAL GEMA, SAL MARINA, SULFATO DE BARIO NATURAL-BARITINA, TALCO, YESO, ubicada en jurisdicción de los municipios de YOLOMBÓ Y GOMEZ PLATA del departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONTINUAR el trámite de la Solicitud de Formalización Minera con placa No. **NII-14521**, presentada el día 18 de septiembre de 2012, con el señor **CARLOS MARIO QUIROZ MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. **70136849**.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente resolución personalmente a los interesados o a sus apoderados(as) legalmente constituidos. De no ser posible, procédase a la notificación por edicto de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente resolución, envíese al Grupo de Catastro y Registro Minero para que procedan con la desanotación de los solicitantes rechazados de la plataforma AnnA Minería y publíquese en la página Web de la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes



SC4887-1





a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatarios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-junio>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 28 de junio del 2022 y se desfija el día 5 de julio de 2022, a las 7:30 a las 5:33 p.m.

Cordialmente,



YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN
SECRETARIA DE MINAS

EMARQUEZU

